

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Valledupar, dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a pronunciarse sobre el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez para conocer y tramitar el presente asunto.

Al respecto, sea lo primero indicar que el impedimento es una figura jurídica procesal que busca salvaguardar los principios de independencia e imparcialidad en la administración judicial, propendiendo para que el juzgador que se encuentre inmerso en unas de las causales específicas traídas por la ley, se aparte del conocimiento de la controversia, ya sea de manera voluntaria o a petición de parte. Las causales de impedimento son taxativas, se encuentran consagradas en el artículo 141 del Código General del Proceso y entre ellas aparece la señalada en el numeral 2 que la describe así:

“2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”.

En el caso de marras, el doctor Jesús Armando Zamora Suarez manifestó su impedimento, pues en su condición de Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, conoció del proceso de la referencia, por lo que, el despacho concluye que, la circunstancia aducida en este asunto tiene la virtualidad suficiente para estructurar el motivo de apartamiento aquí examinado, como quiera que emitió la providencia objeto de recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, este despacho de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar,

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 20001-31-05-002-2018-00296-01
DEMANDANTE: JOSÉ GREGORIO YANCE MIER
DEMANDADO: CONTRATOS Y SERVICIOS DE LA COSTA LTDA Y OTROS

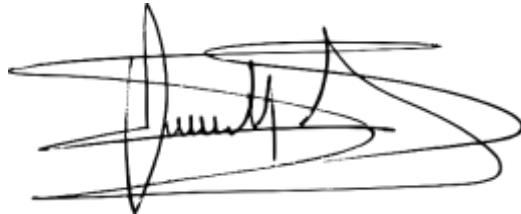
RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el impedimento manifestado por el Magistrado Jesús Armando Zamora Suarez, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 141 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Comuníquese esta decisión a Oficina Judicial de esta ciudad, anexando copia del acta de reparto, para que se efectúe la debida compensación.

TERCERO. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con la actuación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Óscar Marino Hoyos González', with several large, sweeping loops and flourishes extending from the main text.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado